

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. María de la Luz Pérez López

Sección Sexta

Tomo CCXII

Tepic, Nayarit; 13 de Abril de 2023

Número: 068

Tiraje: 030

SUMARIO

ACUERDO ADMINISTRATIVO PARA MODIFICAR RECONOCIMIENTOS DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS POR CAMBIO DE PLAN Y PROGRAMA DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

ACUERDO ADMINISTRATIVO PARA MODIFICAR RECONOCIMIENTOS DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS POR CAMBIO DE PLAN Y PROGRAMA DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.

COPIA DE INTERNET

ACUERDO ADMINISTRATIVO PARA MODIFICAR RECONOCIMIENTOS DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS POR CAMBIOS DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra a la educación como un derecho humano, teniendo el Estado la obligación de impartir y garantizar desde la educación básica, hasta la media superior y superior; además, también le corresponde la rectoría de la misma, debiendo ser universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

SEGUNDA. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, fue la primera que incluyó la impartición de la educación por particulares, desde entonces, el artículo 3º Constitucional ha sido reformado en 11 ocasiones, la primera reforma data del año 1934, donde por primera vez se denominó a la impartición de la educación por particulares como “Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios” y detalló las normas bajo las cuales deben funcionar los particulares derivado de la autorización expresa del poder público.

En ese sentido, los particulares tienen la obligación de ajustar sus planes y programas de estudio en educación básica, media superior y normal, a los establecidos por la autoridad educativa federal, y en el caso de educación superior no es la excepción, sus propuestas de planes y programas de estudio tienen que estar sometidos a la revisión y aprobación de las autoridades educativas federal o locales.

Así pues, el artículo 3º Constitucional, fracción VI, señala que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, en los términos que establezca la ley, para el caso específico de la impartición de educación media superior y superior en el Estado de Nayarit, estaríamos a lo dispuesto por la Ley General de Educación, Ley General de Educación Superior, ACUERDO número 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, Acuerdo número 17/11/17, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, ACUERDO número 20/10/22 por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior, ACUERDO número 450 por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior; y ACUERDO número 445 por el que se conceptualizan y definen para la Educación Media Superior las opciones educativas en las diferentes modalidades, y la Ley de Educación del Estado de Nayarit, así como el Manual de Procedimiento Autorización y Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) de la Subsecretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica de la Secretaría de Educación Nayarit.

TERCERA. Que la Ley General de Educación, señala tres requisitos indispensables para la obtención de los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios, y esto es que los solicitantes cuenten:

- I. Con personal docente que acredite la preparación adecuada para impartir educación;

- II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes, conforme a los términos previstos en las disposiciones aplicables, y
- III. **Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal, y demás para la formación de maestros de educación básica.**

Lo anterior, también se encuentra contemplado en la Ley General de Educación Superior, ACUERDO número 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, Acuerdo número 17/11/17, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, ACUERDO número 450 por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior y Ley de Educación del Estado de Nayarit.

En ese sentido, los planes y programas de estudio de educación media superior que proponen los particulares, son revisados y autorizados o no autorizados por la Autoridad Educativa Federal o Local según sea el caso, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO número 445 por el que se conceptualizan y definen para la Educación Media Superior las opciones educativas en las diferentes modalidades.

En el caso de educación superior, se estará a lo señalado por el ACUERDO número 20/10/22 por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior.

CUARTA. Que el Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027 establece dentro del Eje General de Educación, objetivos estratégicos tales como el incremento de la tasa de permanencia y terminación de estudios obligatorios de todas las personas, y una de las estrategias para lograrlo es el fortalecimiento de la calidad y pertinencia de la educación media superior y superior para la contribución al desarrollo del Estado de Nayarit.

Además, las metas para 2027 en materia de educación media superior y superior, son mantener un porcentaje del 84 por ciento en eficiencia terminal en enseñanza media superior y acercarse al promedio nacional del 30.6 por ciento, en cuanto a cobertura en educación superior.

Para lograrlo, es importante mantener reguladas y actualizadas a las instituciones que imparten educación media superior y superior; lo anterior, se traduce en el aumento de calidad en la instrucción escolar para alumnas y alumnos que deciden tomarla con particulares.

QUINTA. Que la Secretaría de Educación derivado de diversas inspecciones, ha detectado que muchos de los particulares que imparten educación, lo hacen bajo Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios que fueron otorgados hace casi una década, desde entonces no se han refrendado ni actualizado o modificado sus planes y programas de estudios.

Bajo ese supuesto, buscando la excelencia del servicio educativo impartido por particulares, es necesario dar la oportunidad a los mismos para actualizar sus planes y programas de estudios en beneficio de futuras alumnas y futuros alumnos.

SEXTA. Que para llevar a cabo la modificación de los planes y programas de estudios de los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios de particulares, se tienen que llevar de conformidad con lo previsto en la Ley General de Educación, Ley General de Educación Superior, ACUERDO número 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, Acuerdo número 17/11/17, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, ACUERDO número 20/10/22 por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior, ACUERDO número 450 por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior; y ACUERDO número 445 por el que se conceptualizan y definen para la Educación Media Superior las opciones educativas en las diferentes modalidades y la Ley de Educación del Estado de Nayarit, por lo que es imprescindible acatar la norma y procedimientos para llevar a cabo dichos cambios.

En el mismo sentido, también tendremos que atender al nuevo Marco Curricular Común próximo a implementarse para el ciclo escolar 2023-2024, previsto en el ACUERDO número 17/08/22 por el que se establece y regula el Marco Curricular Común de la Educación Media Superior, el cual se publicará en el Diario Oficial de la Federación antes del término del presente ciclo escolar.

Por otro lado, según la Ley General de Educación Superior, el Acuerdo número 17/11/17, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior y el ACUERDO número 450 por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior, el cambio de plan y programa de estudios del plantel obliga al particular a solicitar un nuevo Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

En ese sentido, la Ley General de Educación señala que de manera exclusiva corresponde a la autoridad educativa federal la atribución de otorgar, negar y retirar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a los particulares para la formación de recursos humanos en áreas de la salud; lo cual, se traduce en un impedimento para que la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit otorgue un nuevo RVOE con motivo del cambio de planes y programas de Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios de formación de recursos humanos en áreas de la salud.

Por las anteriores consideraciones y precedentes, se arribó a lo siguiente:

DECLARACIONES

La **C. Mtra. Myrna Araceli Manjarrez Valle, Secretaria de Educación**, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 4, 7, 15, 16, 44, 46, 47, 48, 72, 114, 115, 141, 142, 146, 147, 149 de la Ley General de

Educación; 1, 2, 8, 9, 19, fracción III, 34, 35, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Educación del Estado de Nayarit; 30, 31, fracción V, 36, fracciones II, III, IX, X y XXXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 7 y 8, fracciones I, VI, VII, XI, XVIII, XIX, XX y XLIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, así como el ACUERDO número 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, Acuerdo número 17/11/17, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, ACUERDO número 20/10/22 por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior, ACUERDO número 450 por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior; y ACUERDO número 445 por el que se conceptualizan y definen para la Educación Media Superior las opciones educativas en las diferentes modalidades, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO

PRIMERO. Se apertura la Ventanilla Única de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior e Investigación Científica y Tecnológica durante un plazo de 60 días para la recepción de solicitudes para cambio de planes y programas de estudios de Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios, de conformidad con lo señalado en el artículo 22, fracciones XXII y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

Para la recepción y aceptación a trámite de la solicitud para cambio de plan y programa de estudios, el particular deberá presentar comprobantes de pago de servicios prestados por la Secretaría de Educación por los conceptos de:

- **“4153103. POR CAMBIO DE PLAN Y PROGRAMA”**

Ahora bien, **deberán acompañar a la solicitud, documentos que a consideración de la Autoridad Educativa Estatal estima precedentes**, los cuales se encuentran detallados en los anexos siguientes:

1. *Requisitos para cambio de planes y programas de estudios de educación media superior.*
2. *Requisitos para cambio de planes y programas de estudios de educación superior.*

Lo anterior, tendrá que llevarse a cabo de conformidad con lo previsto en el ACUERDO número 445 por el que se conceptualizan y definen para la Educación Media Superior las opciones educativas en las diferentes modalidades y el similar ACUERDO número 20/10/22 por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior, así como con el Manual de Procedimiento Autorización y Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) de la Subsecretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica de la Secretaría de Educación Nayarit.

El otorgamiento del cambio de plan y programa de estudios tendrá como consecuencia la modificación al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, lo anterior genera el otorgamiento de uno nuevo.

SEGUNDO. Ahora bien, de conformidad con los transitorios SEXTO y SÉPTIMO del ACUERDO número 17/08/22 por el que se establece y regula el Marco Curricular Común de la Educación Superior, la Secretaría de Educación Pública a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior, se encuentra trabajando en la implementación nacional del nuevo Marco Curricular Común, motivo por el cual se tendrá que atender lo siguiente:

- I. En los casos en que se reciba una solicitud de cambio de plan y programa de estudios de educación media superior y durante el procedimiento se publique en el Diario Oficial de la Federación el nuevo Marco Curricular Común de la Educación Media Superior, la Secretaría de Educación otorgará al solicitante una prórroga para que se realicen las adecuaciones al plan y programa de estudios y se encuentre apegado a dicho marco curricular, y
- II. Una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación, el nuevo Marco Curricular Común de la Educación Media Superior al que se refiere el ACUERDO número 17/08/22, se otorgará un plazo distinto del señalado en el artículo PRIMERO del presente acuerdo para las solicitudes de cambio de plan y programa de estudios de educación media superior, el mismo será de 60 días contados a partir de la publicación mencionada o hasta antes del 30 de junio de 2023, según sea el caso.

TERCERO. Podrán recibirse solicitudes para cambio de plan y programa de estudios sin contar con la totalidad de la documentación prevista en párrafos que anteceden, siempre y cuando el particular acredite haber solicitado el trámite respectivo para la obtención de los mismos, esto al momento de la presentación de la solicitud.

CUARTO. En los casos de solicitudes para cambio de plan y programa de estudios de Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios para la formación de recursos humanos en áreas de la salud, no se aceptarán a trámite, en virtud de que el cambio de titular del Reconocimiento modifica al mismo, lo que genera el otorgamiento de uno nuevo y esta Autoridad Educativa Local no cuenta con tal atribución que es exclusiva de la Autoridad Educativa Federal, de conformidad con la Ley General de Educación y Ley General de Educación Superior.

QUINTO. Se instruye al Departamento de Control Escolar y Estadísticas de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Nayarit que una vez que se encuentre publicado el nuevo marco curricular previsto en el ACUERDO número 17/08/22 por el que se establece y regula el Marco Curricular Común de la Educación Media Superior, se abstenga de recibir inscripciones para planes y programas de estudios que no se encuentren elaborados con base al nuevo Marco Curricular mencionado.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, así como los anexos correspondientes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. El presente Acuerdo Administrativo es de observancia general para todos los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios incluidos los que hayan sido emitidos de

conformidad con el ACUERDO número 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo Superior y ACUERDO número 330 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo Medio Superior.

TERCERO. La Autoridad Educativa Local tendrá un plazo de 60 días para culminar con el procedimiento para otorgar o negar el cambio de plan y programa de estudios, según sea el caso, de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, prorrogable hasta por 30 días más por causa justificada del ente público, contados a partir de la recepción completa de los documentos descritos en los anexos señalados en el artículo PRIMERO del presente Acuerdo Administrativo, por lo que el plazo se estará renovando hasta en tanto se cuente con dichos documentos.

Se instruye al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación, para que en los casos en que no se cumpla con el plazo señalado en el párrafo que antecede, sin que medie causa justificada, se lleve a cabo el procedimiento respectivo para consignar las responsabilidades administrativas que correspondan de acuerdo a la normativa vigente de la materia.

CUARTO. Si al momento de la solicitud, es abrogado el ACUERDO número 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, Acuerdo número 17/11/17, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, ACUERDO número 20/10/22 por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen las opciones educativas del tipo superior, ACUERDO número 450 por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior; y ACUERDO número 445 por el que se conceptualizan y definen para la Educación Media Superior las opciones educativas en las diferentes modalidades, será aplicable la disposición normativa que sustituya a cualquiera de las señaladas.

QUINTO. Los anexos señalados en el presente Acuerdo, podrán consultarse por medio de la página web de la Secretaría de Educación: <https://educacion.nayarit.gob.mx>.

SEXTO. Toda disposición contraria al presente, queda sin efectos una vez surtidos las consecuencias jurídicas de este Acuerdo Administrativo, con excepción de aquellas que tengan el objetivo de salvaguardar a educandos y egresados de las diversas instituciones particulares.

Se expide el presente Acuerdo Administrativo en la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit, a los 20 días del mes de febrero de 2023, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

MTRA. MYRNA ARACELI MANJARREZ VALLE, SECRETARIA DE EDUCACIÓN.- Rúbrica.